

1392

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: № 0 0 0 1 3 9 2 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO DIAG-NOX”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 DE 2005, Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002 y decreto 3930 de 2010, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica al LABORATORIO CLINICO DIAG-NOX, adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta corporación, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, de la cual se desprende el concepto técnico No. 0000747 del 8 de Agosto de 2013, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

**OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA
VISITA.**

Se practicó visita a las instalaciones del LABORATORIO CLINICO DIAG-NOX, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente:

La entidad realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma:

El LABORATORIO CLINICO DIAG-NOX, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para Residuos Cortopunzantes)

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos cuenta con los servicios de una empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección Quincenal y con una cantidad recolectada de cinco (5) kg según recibo presentado el día de la visita.

Los residuos Ordinarios son recolectados por la empresa UNIPLUR E.S.P., con una frecuencia diaria.

El LABORATORIO CLINICO DIAG-NOX, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, incumpliendo con el Decreto 2676 del 2002 y el Decreto 1669 de 2002.

El LABORATORIO CLINICO DIAG-NOX, cuenta con las rutas interna y externa para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N° 0 0 0 1 3 9 2 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DIAG-NOX”

su recolección; Además cuenta con la persona encargada de la recolección de los Residuos Peligrosos y Ordinarios, cuenta con elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal, botas etc.

En cuanto a la desactivación los residuos cortopunzantes generados en el área de toma de muestra, son dispuestos en guardianes previa desactivación con peróxido de hidrogeno para ser entregados a la empresa servicios especiales.

Cuenta con un área de almacenamiento temporal, ubicada en el patio con paredes lavables, acceso restringido, protección contra roedores y vectores, drenaje, acometida de agua con división física para la disposición de cada residuo. El área cuenta con tanques para cada tipo de residuo generado.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la institución es suministrada por la empresa de acueducto del municipio.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: No requiere debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: El LABORATORIO CLINICO DIAG-NOX, no cuenta con permiso de vertimientos sin embargo debe realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para determinar si cumple con la norma.

Permiso de Concesión de Agua: No lo requiere ya que la misma es suministrada por la empresa del municipio.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a el Laboratorio Clínico DIAG-NOX, y revisado el PGIRHS, se puede concluir que:

- No cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, incumpliendo con el Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1669 del 2002.
- Posee un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte interna de la entidad, cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Maneja el código de colores y realiza adecuadamente la segregación en la fuente, utiliza Guardianes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, ha contratado los servicios de una empresa Transportamos S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **0001392** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
CLINICO DIAG-NOX”**

Se considera que las medidas tomadas por la entidad, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel.

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “ ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al decreto 2676 del 2000, Artículo 7 señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, señala las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 0001392** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DIAG-NOX”

ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. (...)

Que de acuerdo a lo anterior este despacho procederá a requerir al LABORATORIO CLINICO DIAG-NOX, para que de cumplimiento con las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

En mérito de lo anteriormente señalado se.

DISPONE

PRIMERO: Requerir al LABORATORIO CLINICO DIAG-NOX, Nit. No 802.009.604-9 localizado en la Cra 20 No.19-22, del Municipio de Luruaco – Atlántico, y Representado Legalmente por la Doctora LUZ D BELTRAN VILLA, y/o quien haga sus veces, para que en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Presentar a la C.R.A copia de los tres (3) últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa Transportamos S.A. E.S.P. Una vez presentada esta información deberá seguir enviándola semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRSH), de acuerdo al Decreto 2676/2000, elaborado según el Manual de Procedimiento Resolucion No 1164/2002.

Realizar de forma inmediata las caracterizaciones de sus aguas residuales generadas de su actividad tanto a la entrada y salida del sistema, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Caudal, NMP de Coliformes/100ml, Temperatura en concordancia con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.

- Las muestras serán de carácter compuesto por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, en el punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.

- El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado actualmente por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico., C.R.A. para su respectiva evaluación.

- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 0001392** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO DIAG-NOX”

- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Presentar copia del Certificado de Existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. Vigente.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Concepto Técnico No 0000747 del 8 de Agosto de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0726-118

C.T.747 - 2013

Proyectó: Dr. Winston Varela.

 Revisó: Dr. Odair Mejía. Profesional Universitario.